CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O EL "ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL

DELEGADO DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE MORELOS Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE (EL "ESTADO" O EL "ACREDITADO"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL C.P. JORGE MICHEL LUNA, A QUIENES AL ACTUAR EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ (LAS "PARTES") Y EN LO INDIVIDUAL A CADA UNA DE ELLAS (LA "PARTE"), Y LO SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Antecedentes

<u>Primero.</u>- El 30 de junio de 1999, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2003, denominado "<u>Fondo de Desastres Naturales</u>" (el "<u>Fideicomiso FONDEN</u>").

Segundo.- El 25 de noviembre de 2010, el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su carácter de fideicomitente única de la Administración Pública Federal Centralizada, constituyó ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, División Fiduciaria, el Fideicomiso No. 2186, denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas" (el "Fideicomiso 2186"), el cual tiene entre sus fines administrar y, en su caso, otorgar apoyos financieros a las entidades federativas (las "Entidades Federativas"), cuyos municipios hubieren sido afectados, a partir de enero de 2010, por desastres naturales incluidos en las correspondientes declaratorias de desastre natural, previa exhibición al fiduciario del Fideicomiso 2186 del convenio de coordinación y sus anexos que hubieren celebrado en términos de lo dispuesto en el artículo 22 de las Reglas Generales del FONDEN (según este término se define más adelante en el presente Contrato), en el entendido que los apoyos financieros que se otorgarán a las Entidades Federativas se realizarán con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2186, con recursos previstos para tal efecto en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal de que se trate, con la previa aprobación de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

A

<u>Tercero.-</u> El 3 de diciembre de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emiten las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo (las "<u>Reglas Generales del FONDEN</u>").

<u>Cuarto.</u>- El 26 de **enero** de **2011**, el Comité Técnico del **Fideicomiso 2186** (el "<u>Comité Técnico del Fideicomiso 2186</u>"), autorizó las Reglas de Operación del **Fideicomiso 2186**, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo (las "<u>Reglas de Operación del Fideicomiso 2186</u>").

<u>Quinto.</u>- El **31** de **enero** de **2011**, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, según se hayan modificado o se modifiquen de tiempo en tiempo (los "<u>Lineamientos de Operación del FONDEN</u>").

<u>Sexto.-</u> El 10 de febrero de 2011, con el fin de instrumentar las acciones de financiamiento a que se refiere el Numeral 3 de las **Reglas de Operación del Fideicomiso 2186**, el órgano colegiado de **Banobras** autorizó un esquema de financiamiento que para fines de promoción se denominó "<u>Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas</u>" (el "<u>Programa FONREC</u>" o el "<u>Programa para Reconstrucción</u>").

Séptimo.- Con fecha 31 de marzo de 2011 el Ejecutivo Federal, a través de las Secretarías de Gobernación y de Hacienda y Crédito Público, celebró con el Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, un Convenio de Coordinación (el "Convenio de Coordinación"), cuyo objeto es (esencialmente) establecer los términos generales para que, ante la ocurrencia de un desastre natural, se pueda realizar la ejecución de obras y acciones de reconstrucción a través de las dependencias y entidades de Administración Pública Federal, por sí o a través de terceros, hasta por el cincuenta por ciento del costo total de los daños con cargo al Fondo de Desastres Naturales y el Estado con cargo a su patrimonio por el porcentaje restante, sin que los recursos federales se ejerzan de manera concurrente con los de los gobiernos locales, en el entendido que las obras y acciones a cargo de cada uno de los órdenes de gobierno y el tiempo estimado de ejecución, serán acordados en un anexo específico por cada sector afectado y para desastre natural declarado, que serán suscritos por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal coordinadoras de cada uno de los sectores sujetos de apoyo del Fondo de Desastres Naturales.

Octavo. El 10 de octubre de 2013, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Decreto 936, mediante el cual el Congreso del Estado de Morelos, le autorizó al Estado, entre otros, constituir un fideicomiso de Administración y Pago, por lo que el 11 de diciembre de 2013, el Estado suscribió, en su carácter de fideicomitente, con CIBanco, S.A., Institución de Banca Múltiple, como fiduciario, un contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Medio de Pago identificado con el Número CIB/539 al cual afectó el 43.8% (cuarenta y tres punto ocho por ciento)

p

X

Of

de los derechos e ingresos sobre las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden, derivadas del Ramo 28, así como el producto derivado del ejercicio de tales derechos. El 25 de julio de 2014, se formalizó Convenio Modificatorio, a ambos instrumentos en conjunto se les denominará el "FIDEICOMISO".

Noveno.- El 28 de septiembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud de 7.1 grados Richter del 19 de septiembre de 2017, en 33 Municipios del Estado de Morelos (la "Declaratoria 28-sep-17"), en cuyo artículo 1º se declaró como zona de desastre a los municipios, al tiempo que en su artículo 2º se estableció que la Declaratoria de Desastre Natural tiene por efecto poder acceder a los recursos del Fondo de Desastres Naturales, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General de Protección Civil y las Reglas Generales del FONDEN. Copia de la Declaratoria 28-sep-17, se acompaña al presente Contrato en calidad de "Anexo 1".

<u>Décimo.</u> Con fecha **27** de **septiembre** de **2017** se publicó en el Diario Oficial de la Federación las modificaciones a: (i) las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y (ii) los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, con el fin de implementar esquemas eficaces que permitan agilizar el otorgamiento de apoyos parciales inmediatos así como la realización de acciones para la atención a los damnificados.

<u>Décimo Primero.</u> El Comité Técnico del Fideicomiso 2186, en su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de 2017, celebrada el 23 de octubre de 2017, adoptó el Acuerdo F2186/CT/EXT/17/14.2.A, mediante el que se aprueba la modificación a los numerales 3 y 23 de las Reglas de Operación del Fideicomiso para que los créditos que contraten las entidades federativas con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., puedan ser contratados con esquemas de tasa fija o variable y adecuar los requisitos que se deben establecer expresamente en los contratos de crédito, como condición que deberá cumplir la Entidad Federativa de manera previa al desembolso, cuando el destino sea financiar el tipo de acciones previstas en el Anexo IV de los Lineamientos de Operación específicos del FONDEN.

<u>Décimo Segundo.</u>- En la <u>Décima Octava</u> Sesión <u>Extraordinaria</u> de 2018, celebrada el 12 de febrero de 2018, el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, con fundamento en lo previsto en la Cláusula Tercera del contrato constitutivo del Fideicomiso 2186 adoptó, entre otros, el Acuerdo F2186/CT/EXT/18/18.5., por el cual autoriza la constitución de reservas y el consecuente otorgamiento de apoyo por parte del Gobierno Federal, a través del Fideicomiso 2186.- Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, al Estado de Morelos, por un monto asignado reservado de hasta \$263'694,380.11 (doscientos sesenta y tres millones seiscientos noventa y cuatro mil trescientos ochenta pesos 11/100 M.N.), con el fin de que Banobras le otorgue un crédito que se documenta en este instrumento.

K

A)

<u>Décimo Tercero.</u>- Mediante Acuerdo Número 023/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, el Comité Interno de Crédito de Banobras, autorizó la solicitud del Gobierno del Estado de Morelos para que se le otorgue un crédito hasta por \$1,322'180,454.00 (mil trescientos veintidós millones ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), destinado para solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales y los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas (Programa FONREC).

Décimo Cuarto.- El H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante Decreto No. 2,347, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos el 23 de noviembre de 2017, autorizó al Estado, a través del Poder Ejecutivo, por conducto del Secretario de Hacienda entre otros contenidos, a contratar uno o varios financiamientos hasta por la cantidad de \$1,762'000,000.00 (Un mil setecientos sesenta y dos millones de pesos 00/100 M.N.), que se destinarán a inversiones públicas productivas a cubrir la parte que corresponde al Estado como aportación del Convenio que deriva de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, consistentes, de manera enunciativa más no limitativa, en inversiones públicas productivas que tengan el carácter de prioritario en los rubros de carreteras e infraestructura vial urbana, deportiva, educativa, hidráulica, cultural y de salud,, pudiendo destinarse, además de los rubros de inversión detallados a vivienda, en el marco de lo establecido en el Programa Federal o Convenio y en cosecuencia de lo dispuesto por las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, a fin de sufragar las contingencias generadas en los Municipios señalados en la declaratoria de desastre natural por la ocurrencia del sismo de magnitud 7.1, el 19 de septiembre de 2017 que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2017 y afectar como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del o los créditos que contrate, entre otros, un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General/ de Participaciones, en términos de lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal. sin detrimento que para asegurar el pago de la suerte principal del o los créditos, que contrate, se constituirán como fuente de pago primaria, a su vencimiento ordinario, los recursos que provengan de la redención de los bonos cupón cero que con ese fin adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186 a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. Para efectos del presente Contrato (la "Autorización del Congreso"). Copia de la Autorización del Congreso se acompaña a este Contrato como Anexo 2.

D)

}

CONFIDENCIAL

4

Declaraciones

- 1. Declara Banobras, por conducto de apoderado debidamente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida como Institución de Banca de Desarrollo, que opera conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (la "Ley Orgánica") y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito (la "LIC"), la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 La Ley Orgánica precisa que Banobras como Institución de Banca de Desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país, en el entendido que la operación y funcionamiento de la Institución se realiza con apego al marco legal aplicable y a las sanas prácticas y usos bancarios, buscando alcanzar dentro de los sectores encomendados al prestar el servicio público de banca y crédito, los objetivos de carácter general señalados en el artículo 4 de la LIC (artículo 3 de la Ley Orgánica). Para el cumplimiento de los objetivos a que se refieren los artículos 3 y 6 de la Ley Orgánica, Banobras puede realizar las operaciones y prestar los servicios a que se refiere el artículo 46 de la LIC, en la inteligencia que las operaciones señaladas en este precepto, las realizará en términos de lo previsto en el artículo 47 de la LIC (artículo 7 fracción I de la Ley Orgánica), así como otorgar créditos a los sujetos comprendidos en los ámbitos señalados en el artículo 3 de la Ley Orgánica (artículo 7 fracción III de la Ley Orgánica). Los créditos que otorque Banobras a las entidades federativas y a los municipios y a sus respectivas entidades paraestatales y paramunicipales, así como a las organizaciones y sujetos de crédito de los sectores que corresponden a su objeto social, deberán satisfacer los requisitos que se señalen, para cada caso, en su Reglamento Orgánico o en los acuerdos de Consejo Directivo (artículo 8 de la Ley Orgánica).
- 1.3 El cuenta con poderes y facultades suficientes para celebrar el presente Contrato y adquirir derechos y obligaciones para Banobras, según consta en la Escritura Pública Número 27,136, de fecha 07 de junio de 2010, pasada ante la fe de la Lic. Efraín Martin Virués y Lazos, Notario Público Número 214 de la Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, el día 08 de julio de 2010, bajo el folio mercantil No. 80,259, facultades que no le han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de firma de este Contrato.



X

- 1.4 El Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, mediante Oficios Nos. SH/3183-7/2017 y SH/3438-7/2017, de fechas 13 de noviembre y 7 de diciembre de 2017, respectivamente, manifestó su intención de contratar un crédito con Banobras hasta por la cantidad de \$1,322'180,454.00 (mil trescientos veintidós millones ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), para solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del FONDEN y los acuerdos emitidos y los que en su momento emita el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, cuyos términos y condiciones fueron o serán aceptados de conformidad por el Estado, en el entendido que destinará los recursos del Crédito para financiar los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino del Crédito.
- 1.5 Cuenta con capacidad legal, financiera y operativa suficiente para otorgar el Crédito al Estado y cumplir con las obligaciones a su cargo, establecidas en el presente Contrato.
- 1.6 Por Acuerdos Nos. 016/2011 y 218/2017, de fechas 10 de febrero de 2011 y 8 de noviembre de 2017, respectivamente, adoptados válidamente por su Comité Interno de Crédito, autorizó el Programa para Reconstrucción y su modificación.
- 1.7 Mediante Acuerdo No. 023/2018, de fecha 14 de febrero de 2018, adoptado válidamente por su Comité Interno de Crédito, obtuvo la autorización para otorgar un crédito al Estado hasta por la cantidad de \$1,322'180,454.00 (mil trescientos veintidós millones ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.) (la "Autorización de Banobras"), en los términos y bajo condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.8 La celebración y cumplimiento del presente Contrato: (i) no violan ninguna ley, reglamento, decreto, sentencia, acuerdo u otra disposición gubernamental o judicial de ninguna clase, y (ii) no constituye ni constituira, ni ocasionan ni ocasionarán, una violación o incumplimiento de ninguna obligación contractual o unilateral de Banobras.
- **1.9** El presente **Contrato** constituye obligaciones legales, válidas y exigibles a cargo de **Banobras** de conformidad con sus términos.
- 1.10 Hizo del conocimiento del Estado que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a las entidades públicas, como Banobras, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a Banobras a revelar cierta información asociada al Crédito, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus



B

funcionarios y empleados, en tal virtud, el **Estado** ha reconocido y aceptado que existe la posibilidad de que se actualice alguno de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que proceder conforme a derecho.

- 1.11 Que conoce los términos de formalización y operación del FIDEICOMISO, por lo que una vez revisado dicho instrumento se considera viable y es a su satisfacción para constituir el mecanismo de pago del Crédito que se documenta en el presente Contrato.
- 2. Declara el Estado, por conducto de representante legalmente facultado, bajo protesta de decir verdad, que:
- 2.1 Es una entidad federativa de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con lo que disponen los artículos 40, 41, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, según lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 26, 27 y 28 del Código Civil Federal, y 61 fracción I, 62, 63 y 6428 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Morelos, con facultades para contratar el CRÉDITO según lo dispuesto en los artículos 117 fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 y 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; 22 último párrafo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 40 fracción X incisos a) y b), 70 fracciones IV, VI, XXXVI y XXXVIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1 fracción I, 3, 9 fracción IV, VI, 10 y 33 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos.
- 2.2 La Secretaría de Hacienda es una dependencia de la administración pública centralizada del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con los artículos 2, 3 fracción I y 11 fracción III de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos.
- 2.3 El C.P. Jorge Michel Luna, Secretario de Hacienda, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente Contrato y obligar el ESTADO en sus términos, de conformidad con lo que disponen los artículos 2 fracción XXXI, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; 22, fracción XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos, además de lo previsto en la Autorización del Congreso (según este término se define en la Declaración 2.7 del presente Contrato).
- 2.4 Acredita la personalidad con la que comparece a celebrar el presente Contrato, con nombramiento expedido a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado el 28 de septiembre de 2016. Copia del nombramiento se acompaña al presente Contrato en calidad de Anexo 3.





- 2.5 Cuenta con la Declaratoria de Desastre Natural emitida por el Coordinador Nacional de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, según se desprende de lo previsto en la **Declaratoria 28-sep-17**.
- 2.6 Mediante oficios SH/3183-7/2017 y SH/3438-7/2017, de fechas 13 de noviembre y 07 de diciembre de 2017, respectivamente, manifestó a Banobras su intención de contratar crédito hasta por la cantidad de \$1,322'180,454.00 (mil trescientos veintidós millones ciento ochenta mil cuatrocientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), no obstante lo anterior, este instrumento formaliza un crédito hasta por la cantidad de \$1,071'521,598.00 (mil setenta y un millones quinientos veintiún mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) para solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas Generales del FONDEN y de sus respectivos lineamientos de operación, en virtud de daños ocasionados por el fenómeno natural ocurrido en septiembre del 2017.
- 2.7 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos para contratar el Crédito, en términos del Decreto 2,347, señalado en el Antecedente Décimo Tercero del presente Contrato.
- 2.8 Con sustento en: (i) la Declaratoria 28-sep-17, (ii) la Autorización del Congreso, (iii) la Autorización de Banobras, y (iv) los acuerdos emitidos por el Comité Técnico del Fideicomiso 2186, el Estado contratará el Crédito con el Acreditante y afectará, a través del FIDEICOMISO el importe mensual que derive del 4.00% (Cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y de lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente; en la inteligencia que la fuente de pago primaria del capital del Crédito estará constituida con los recursos que provengan de la redención, a su vencimiento ordinario, de los bonos cupón cero que con ese fin adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186 a favor del Estado, con recursos aportados por el Gobierno Federal ál Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas.
- 2.9 En este acto faculta y autoriza a Banobras para que emita, o bien, gestione y adquiera ante el fiduciario del Fideicomiso 2186, con recursos que provengan del apoyo monetario que el Gobierno Federal otorgará al Estado, con cargo al patrimonio del Fideicomiso 2186, los bonos cupón cero (los "Bonos Cupón Cero") para liquidar, a su vencimiento ordinario, el importe de principal que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, o bien, las obligaciones que deban cubrirse de acuerdo con lo que se pacta más adelante en el presente Contrato.





- 2.10 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas las obligaciones que deriven de la formalización del presente Contrato son y serán en todo momento de procedencia lícita, y provendrán: (i) el pago del componente de capital del Crédito, a su vencimiento ordinario, de la redención de los Bonos Cupón Cero que con ese fin adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186 a favor del Estado, a través de Banobras, con recursos aportados por el Gobierno Federal al Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, (ii) el pago de los intereses que se generen por el ejercicio del Crédito, del importe mensual que derive del 4.00% (Cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal o de aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, y/o (iii) de sus partidas presupuestales.
- 2.11 En su caso, cuenta con los estudios de factibilidad técnica y financiera; así como, con los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos que provengan del Crédito, en términos de lo que establece la legislación aplicable y, en caso necesario, se compromete a exhibirlos. Asimismo, declara contar con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- **2.12** Está de acuerdo en celebrar el presente **Contrato** con **Banobras** y obligarse en los términos y bajo las condiciones que en éste se establecen.
- 2.13 Previamente a la celebración del presente Contrato ha obtenido todas las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos y legales aplicables para la obtención del Crédito, incluidos los de naturaleza presupuestaria y los previstos en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y, ante el supuesto de que Banobras o alguna autoridad competente solicite cualquier aclaración, el Acreditado deberá desahogarla y acreditar lo señalado en la presente declaración y cualquier otra realizada en el presente Contrato, con la presentación del soporte documental que para ello le sea requerido.
- 2.14 La celebración del presente Contrato constituye o tras su celebración constituirá obligaciones válidas y exigibles a su cargo, en términos de lo pactado en el mismo y no se opondrá o tendrá como resultado una violación o incumplimiento a cualquier contrato o instrumento del cual sea parte, o documento o título por el cual esté obligado, o cualquier acuerdo, decreto, sentencia, resolución firme dictada por autoridad competente, en el entendido que el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Contrato no contravienen disposición legal o contractual alguna.
- 2.15 Es de su conocimiento que existen disposiciones legales en materia de transparencia de información y protección de datos personales aplicables a

A)

ación y protección de datos personales aplicables a

las entidades públicas, como **Banobras**, las cuales imponen el cumplimiento de obligaciones en esa materia, al tiempo que pudieran generarse resoluciones emitidas por autoridad competente que obliguen a **Banobras** a revelar cierta información asociada al **Crédito**, que de no hacerlo, pudiera derivar en la imposición de sanciones a la entidad, sus funcionarios y empleados, en tal virtud, reconoce y acepta que existe la posibilidad de que se actualicen algunos de los supuestos de cumplimiento antes citados y que por lo tanto **Banobras** tendrá que proceder conforme a derecho.

- 2.16 El Secretario de Hacienda cuenta con facultades legales suficientes para suscribir las **Fichas** (según este término se define más adelante en este **Contrato**), en nombre y representación del **Estado**.
- 3. Declaran las Partes conjuntamente, por conducto de sus representantes bajo protesta de decir verdad, que:
- 3.1 Banobras ha hecho del conocimiento del Estado y éste manifiesta estar enterado tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que Banobras consultó previamente a la fecha de celebración de este Contrato; así como, que el cumplimiento total o parcial de sus obligaciones de pago derivadas del Crédito, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar su historial crediticio.
- 3.2 Previamente a la celebración del presente Contrato han obtenido las autorizaciones necesarias y cumplido con los requisitos normativos para su formalización y que sus representantes cuentan con facultades de carácter legal y administrativo, así como con capacidad suficiente para tales efectos, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de suscripción del presente Contrato.
- 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas las declaraciones anteriores y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Apertura e Importe del Crédito. Por virtud del presente Contrato Banobras, en su carácter de Acreditante, otorga al Estado, en su calidad de Acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$1,071'521,598.00 (mil setenta y un millones quinientos veintiún mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) (el "Crédito"), en cuyo importe no se encuentran comprendidos los intereses, comisiones, costos, gastos u otras





cantidades que el Acreditado deba pagar al Acreditante en relación con el Crédito, que se causen en términos de lo pactado en el presente Contrato.

El Crédito no tiene el carácter de revolvente, por lo tanto, el Acreditado no podrá volver a disponer de los montos que hubiere pagado a Banobras.

El Crédito incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo del Acreditado con motivo de la contratación y disposición del Crédito, deberá cubrirlo el Estado con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

Segunda.- Destino del Importe del Crédito. El Acreditado se obliga a destinar el importe del Crédito precisa y exclusivamente para financiar el costo de inversiones públicas productivas, incluido en su caso, el impuesto al valor agregado, a cubrir la parte que corresponde al Estado como aportación del Convenio que deriva de las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, consistentes, de manera enunciativa más no limitativa, en inversiones públicas productivas que tengan el carácter de prioritario en los rubros de carreteras e infraestructura vial urbana, deportiva, educativa, hidráulica, cultural y de salud; pudiendo destinarse además a las acciones de reconstrucción contempladas en el Anexo IV de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales al amparo del Programa de Financiamiento para la Reconstrucción de Entidades Federativas (Programa FONREC), a fin de sufragar las contingencias generadas en los Municipios señalados en la Declaratoria 28-sep-17, por la ocurrencia del sismo de 19 de septiembre de 2017. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en: (i) el Fideicomiso FONDEN, (ii) las Reglas Generales del FONDEN, (iii) los Lineamientos de Operación del FONDEN, (iv) el Fideicomiso 2186, (v) las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, (vi) el Programa FONREC, y (vii) el Convenio de Coordinación y que se encuentren en los campos de atención de BANOBRAS.

En el supuesto que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la presente cláusula, el Acreditado cubrirá los faltantes, con recursos ajenos al Crédito.

Tercera.- Condiciones Suspensivas. Para que el Acreditado pueda disponer del Crédito, deberá cumplir o hacer que se cumplan, previamente y a satisfacción/ de Banobras, las condiciones siguientes:

Que el Estado entregue a Banobras un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por las Partes y copia de las constancias necesarias para acreditar que el Crédito se encuentra inscrito en el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios que

lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.

- 3.2 Que el Estado entregue o haga que el fiduciario del Fideicomiso entregue a Banobras, un ejemplar original de la constancia que acredite la inscripción del Crédito en el Fideicomiso, en la que se reconozca a Banobras la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (término definido en el contrato constitutivo del Fideicomiso) y se le asigne el importe mensual que derive del 4.00% (Cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, para constituir la fuente de pago del Crédito.
- 3.3 Que el Estado se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato, que existan a su cargo y a favor de Banobras, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de Banobras.
- 3.4 Que el fiduciario del Fideicomiso 2186 haya notificado a Banobras, en términos de lo establecido en las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186, la realización del registro contable del importe del Crédito, en el Fideicomiso 2186.
- 3.5 Que el Estado entregue a Banobras un documento que contenga el registro de la firma del Secretario de Hacienda, quien suscribirá (en representación del Estado) las Fichas (según este término se define más adelante en el presente Contrato) con las que se documentarán los desembolsos que realizará Banobras en relación con las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito.

El Estado deberá cumplir o hacer que se cumplan las condiciones suspensivas antes señaladas, en un plazo que no exceda de 60 (Sesenta) días naturales a partir de la fecha en que las Partes hayan firmado el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado no cumpla o haga que se cumplan las condiciones suspensivas antes establecidas, dentro del plazo otorgado para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente concedido, siempre y cuando, previamente al vencimiento, reciba solicitud por escrito firmada por el Secretario de Hacienda, en representación del Estado, en la que se incluya la justificación correspondiente.

Adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones previstas en los Numerales 3.1 al 3.5 de la presente cláusula, como condición necesaria y precedente para que **Banobras** proceda a realizar el desembolso de los recursos del **Crédito**, el **Estado** deberá observar lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Décima Cuarta, del presente **Contrato**, relativas a <u>Disposición del Crédito</u> y <u>Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito</u>, respectivamente.

B



Cuarta.- Obligaciones Diversas. Durante la vigencia del Crédito y del presente Contrato, el Acreditado se obliga con Banobras a:

- 4.1 Incluir anualmente, en su proyecto de Presupuesto de Egresos, la(s) partida(s) necesaria(s) para cubrir los pagos de intereses y los accesorios financieros que se originen por el ejercicio del Crédito, de conformidad con lo que se pacta en el presente Contrato. En el supuesto de que el Acreditado: (i) opte por efectuar pagos anticipados, o bien, (ii) se encuentre obligado a realizarlos con recursos distintos a los Bonos Cupón Cero, deberá considerar la presupuestación correspondiente.
- 4.2 En el supuesto de que el importe del Crédito no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al Crédito, hasta la total terminación de las obras o los pagos pendientes de las acciones o de los bienes adquiridos.
- **4.3** En el supuesto de que el valor de redención anticipada del o los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir en su totalidad el componente de capital del **Crédito**, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos al mismo, hasta su total liquidación.
- **4.4** Proporcionar, cuando así lo solicite **Banobras**, todo tipo de información asociada al **Crédito**, incluida la relacionada con su situación financiera.
- **4.5** En el supuesto que contrate obras y/o adquisiciones, cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.6 Otorgar a Banobras las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluyendo la visita física del(los) proyecto(s) financiado(s), a efecto de verificar que el Acreditado ha cumplido en su totalidad con las acciones asociadas al destino del Crédito, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Segunda del presente Contrato.
- 4.7 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el Fideicomiso y (ii) la afectación de las participaciones federales que constituyan la fuente de pago del Crédito; sin la autorización previa y por escrito de Banobras, a través de funcionario(s) con facultades legales suficientes para tal efecto, en virtud de que se trata de los documentos e instrumentos celebrados para constituir y formalizar la fuente de pago de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del Crédito.
- 4.8 Constituir y/o hacer que el fiduciario del Fideicomiso constituya un fondo de reserva, mantenerlo y, en su caso, reconstituirlo, a través y en términos de lo establecido en el contrato constitutivo del Fideicomiso, en los plazos, bajo



las condiciones y con las características referidas en la Cláusula Quinta inmediata siguiente.

Quinta.- Fondo de Reserva. El Acreditado, por conducto del fiduciario del Fideicomiso, deberá constituir, mantener y, en su caso, reconstituir un fondo de reserva (el "Fondo de Reserva"), conforme a lo previsto en el contrato constitutivo del Fideicomiso y bajo los términos y condiciones establecidos en la presente cláusula, el cual tendrá carácter de revolvente y deberá equivaler como mínimo, en todo momento durante la vigencia del Crédito, a la cantidad que se requiera para cubrir 1 (un) mes de intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del Crédito (el "Saldo Objetivo del Fondo de Reserva").

El **Acreditado**, por conducto del fiduciario del **Fideicomiso**, deberá reintegrar al **Fondo de Reserva** cualquier cantidad que se hubiere utilizado del mismo, con cargo al Porcentaje Asignado (según este término se defina en el contrato constitutivo del **Fideicomiso**), o bien, con la aportación de recursos adicionales al patrimonio del **Fideicomiso**, en el supuesto de que la primera opción resultara insuficiente o inviable.

El Fondo de Reserva deberá: (i) constituirse en un plazo máximo de 3 (tres) meses posteriores a la fecha en que el Acreditado haya ejercido la primera disposición de recursos del Crédito, (ii) ajustarse en un plazo máximo de 2 (dos) meses posteriores a la fecha en que el Acreditado ejerza cada disposición del Crédito, hasta alcanzar el Saldo Objetivo del Fondo de Reserva, y (iii) reconstituirse en un plazo máximo de 1 (Un) mes posterior a la fecha en que se utilice cualquier cantidad del mismo y previo a la siguiente fecha de pago de intereses.

El Fondo de Reserva se utilizará ante el eventual caso de que por cualquier causa: (i) el Estado no realice el pago de alguna cantidad que adeude a Banobras, o bien, (ii) los recursos que deriven del Porcentaje Asignado (según este término se defina en el contrato constitutivo del Fideicomiso), que constituyan la fuente de pago del Crédito resulten, en determinado momento, insuficientes para realizar el pago que corresponda.

Sexta.- Disposición del Crédito. Una vez que el Estado haya cumplido o hecho que se cumplan las condiciones suspensivas pactadas por las Partes en la Cláusula Tercera del presente Contrato y los requisitos previos que se establecen más adelante en esta cláusula, deberá ejercer la primera disposición del Crédito en un plazo que no excederá de 30 (treinta) días naturales. En el supuesto de que el Acreditado no ejerza la primera disposición de recursos del Crédito dentro del periodo concedido para tal efecto, Banobras podrá prorrogarlo las veces que sea necesario y en cada ocasión hasta por un periodo igual al originalmente otorgado para ello, siempre y cuando, previamente al vencimiento, el Acreditado lo solicite a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, en el que incluya la justificación correspondiente.



Efectuada la <u>primera</u> disposición del **Crédito**, el **Acreditado** deberá ejercer el monto restante del mismo dentro del plazo de **18 (dieciocho)** meses.

- **6.1** El periodo de disposición del **CRÉDITO** concluirá en cualquiera de los supuestos siguientes:
- a) Una vez que se cumpla el plazo fijado en la presente cláusula para tal efecto;
- b) Cuando el Acreditado agote los recursos del Crédito:
- c) Por la aplicación de lo dispuesto en la Cláusula Décima Quinta del presente Contrato, relativa a Restricción y Denuncia.
- d) Cuando el **Acreditado** así lo solicite por la conclusión y pago total de: (i) la(s) obra(s), o (ii) la recepción material del o los bienes adquiridos.
- e) En el supuesto de que se agoten las reservas en favor del **Estado**, para adquirir los **Bonos Cupón Cero**, con recursos aportados por el Gobierno Federal al patrimonio del **Fideicomiso 2186**.
- **6.2** Concluido el periodo de disposición: (i) los recursos remanentes o no ejercidos por el **Estado** serán cancelados por **Banobras**, y (ii) las reservas asociadas a montos no dispuestos serán liberadas y canceladas por el **Comité Técnico del Fideicomiso 2186**, así como la parte no ejercida de los apoyos otorgados por el Gobierno Federal, en el entendido que el **Acreditado** deberá cubrir con recursos ajenos al **Crédito** la terminación de la(s) obra(s) contratadas o los pagos pendientes del o los bienes adquiridos, en consideración de que la(s) obra(s) contratadas o pagos pendientes del o los bienes adquiridos, asociado(s) al destino del **Crédito**, previsto(s) en la Cláusula Segunda del presente **Contrato**, no debe(n) quedar inconcluso(s).
- 6.3 El Acreditado ejercerá el importe del Crédito en varias disposiciones, dentro del periodo de disposición, previa presentación a Banobras del aviso o solicitud de disposición correspondiente (en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de Anexo 4), antes de las 12:00 horas (horario de la Ciudad de México), acompañado de la documentación que se requiera para ello, firmada por el Secretario de Hacienda, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles previos a la fecha a que Banobras haya de realizar el desembolso correspondiente (sin incluir el día de entrega del aviso o solicitud de disposición correspondiente), en la inteligencia que: (i) el día en que Banobras haya de realizar el desembolso de que se trate, deberá ser un Día Hábil, y (ii) las solicitudes de disposición de recursos tendrán el carácter de irrevocables.
- **6.4** Considerando los costos de transacción para la emisión de cada **Bono Cupón Cero** y el establecimiento de coberturas, el monto mínimo que el **Acreditado** deberá solicitar para cada disposición que pretenda ejercer del **Crédito** deberá ser de **\$5'000,000.00** (**Cinco millones de pesos 00/100 M.N.**), excepto la última disposición que podrá realizarse por una cantidad inferior en razón de los recursos disponibles del **Crédito**.

A P



D.

- 6.5 Con base en <u>cada</u> solicitud de disposición que presente el **Acreditado** al **Acreditante** para la disposición de recursos del **Crédito** (en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente **Contrato** en calidad de <u>Anexo 4</u>), **Banobras** a su vez solicitará al fiduciario del **Fideicomiso** 2186 que, con cargo a las reservas constituidas a favor del **Estado**, asociadas al **Crédito**, adquiera un **Bono Cupón Cero**, cuyo valor al vencimiento sea igual al monto que el **Acreditado** dispondrá con cargo al **Crédito**.
- 6.6 La entrega a Banobras de cualquier notificación de disposición constituirá una solicitud con carácter de irrevocable por parte del Acreditado para que Banobras desembolse la cantidad que en la misma se consigna, conforme a los términos establecidos en la presente cláusula; en tal virtud, en el supuesto que el Acreditado: (i) cancele la disposición solicitada, (ii) no suscriba la Ficha (según este término se define más adelante en la presente cláusula) correspondiente en tiempo y forma, o (iii) por cualquier otra razón no disponga de la cantidad señalada en la misma, quedará obligado a indemnizar a Banobras por cualquier pago o gasto que éste haya tenido que realizar, incluido sin limitar, el Costo por Rompimiento de Fondeo (según este término se define más adelante en el presente Contrato) en que el Acreditante hubiere incurrido.
- **6.7** La fecha de vencimiento del **Bono Cupón Cero** asociado a la disposición de recursos de que se trate, deberá coincidir invariablemente con la fecha de vencimiento del importe de la suerte principal del **Crédito**, en términos de lo previsto en las Cláusulas Décima y Décima Primera del presente **Contrato**.
- 6.8 En el supuesto de que los recursos disponibles en la reserva del Fideicomiso 2186 para la adquisición del Bono Cupón Cero de que se trate, sean insuficientes para respaldar la totalidad del monto que el Acreditado pretenda ejercer con cargo al Crédito, la solicitud entregada por el Estado a Banobras quedará inmediatamente suspendida, con objeto de que presente una nueva que incluya el importe de la disposición ajustado al monto disponible en la reserva del Fideicomiso 2186 para la adquisición del Bono Cupón Cero correspondiente, en la inteligencia que la nueva solicitud deberá presentarla el Acreditado al Acreditante, en los términos, condiciones, plazo y demás requisitos establecidos en el Numeral 6.3 de esta cláusula.
- 6.9 Como requisito <u>previo</u> para que **Banobras** proceda a efectuar <u>cada</u> desembolso de recursos que el **Acreditado** solicite ejercer con cargo al **Crédito**, **Banobras** deberá contar con una <u>constancia de registro</u> emitida por el fiduciario del **Fideicomiso 2186** que establezca, al menos, el monto nominal y fecha de vencimiento del **Bono Cupón Cero** que en su momento servirá como fuente de pago primaria del monto principal de la disposición de que se trate.
- **6.10** Una vez analizada la documentación proporcionada a **Banobras** por el **Acreditado** para solicitar el ejercicio de <u>cada</u> disposición de los recursos del **Crédito**, el **Acreditante** realizará los desembolsos que considere procedentes.

X

and a

conforme a los procedimientos establecidos, previa autorización de funcionario(s) facultado(s) para tal efecto.

6.11 Cada una de las disposiciones de recursos que el **Acreditado** ejercerá con cargo al **Crédito**, se documentará con la previa formalización entre las **Partes** de una ficha de admisión y compromiso *(cada una de ellas la "<u>Ficha</u>")*, la(s) cual(es) será(n) suscrita(s) por el Secretario de Hacienda del **Estado** o por funcionario legalmente facultado para tal efecto, en términos sustancialmente similares al formato que se agrega al presente **Contrato** en calidad de <u>Anexo 5</u>. En cada **Ficha** las **Partes** pactarán, esencialmente: (i) el importe que el **Acreditado** ejercerá con la disposición de que se trate, (ii) la tasa de interés aplicable a esa porción del **Crédito**, y (iii) el plazo y la forma de amortización.

6.12 Los recursos de cada una de las disposiciones que el Acreditado ejercera
con cargo al Crédito, le serán entregados mediante depósito bancario que realice
Banobras en la Cuenta Número , del
, Plaza Sucursal , o bien, mediante
transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE
, de la cual es titular el GOBIERNO DEL ESTADO DE
MORELOS DECRETO 2347 FONREC BANOBRAS

6.13 El **Acreditado** acepta que la entrega de los recursos de cada una de las disposiciones que ejercerá con cargo al **Crédito**, la efectuará **Banobras** a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada **(CLABE)** que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción del **Estado** y constituirán obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de **Banobras**; en tal virtud, el **Acreditado** acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este **Contrato**.

6.14 Cualquier cambio que el Acreditado desee realizar para proporcionar a Banobras un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que el Acreditante realice la entrega y depósito de los recursos de cada una de las disposiciones que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, deberá notificarlo a Banobras por escrito firmado por funcionario facultado, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda ejercer la siguiente disposición, en la inteligencia que sin la notificación correspondiente, las entregas y depósitos continuarán realizándose en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, el Acreditado acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso, materia de impugnación presente o futura de lo pactado en este Contrato.



CONFIDENCIAL

Séptima.- Intereses del Crédito. Durante la vigencia del Crédito, el Acreditado pagará a **Banobras** intereses ordinarios y/o moratorios, según resulte aplicable, conforme a lo que se establece a continuación en la presente cláusula.

7.1 Intereses Ordinarios. El Acreditado deberá pagar mensualmente a Banobras, en cada fecha de pago, desde la fecha en que ejerza cada disposición de recursos del Crédito y hasta la total liquidación del monto establecido en la Ficha de que se trate y del importe del Crédito, Intereses Ordinarios que serán calculados sobre saldos insolutos, considerando la tasa de interés (Tasa Base + Sobretasa) que: (i) previamente a cada desembolso determine Banobras y se señale en la Ficha que al efecto formalicen para documentar cada disposición de recursos que el Acreditado ejercerá con cargo al Crédito, (ii) estará compuesta por una Tasa Base más una Sobretasa, y (iii) quedará expresada en Puntos Porcentuales y/o las fracciones fijas que como Sobretasa se adicionen a la Tasa Base.

El **Acreditado** podrá optar por obtener la calificación de calidad crediticia específica del **Crédito**, la cual deberá asignarse por Agencia Calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (la "<u>CNBV</u>").

Para determinar la tasa de interés se adicionarán como **Sobretasa** los **Puntos Porcentuales** que correspondan al nivel de riesgo que represente el **Crédito** o al **Acreditado** (según resulte aplicable, conforme a lo que se explica a continuación), en la fecha en que el **Acreditado** haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al **Crédito**, de acuerdo con la información establecida en la tabla del **Anexo 6** del presente **Contrato**, las **Sobretasas** previstas en la Cláusula Octava inmediata siguiente y atendiendo a los supuestos que se prevén a continuación:

- 7.1.1 En el supuesto de que el Crédito no cuente con calificación propia en la fecha en que el Acreditado haya de ejercer la disposición de que se trate con cargo al Crédito, para determinar la tasa de interés, Banobras tomará como base la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al Estado por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV; en el caso de que el Acreditado cuente con una sola calificación de calidad crediticia se tomará la columna derecha de la tabla que se incluye en la cláusula Octava siguiente; y para que el caso de que el Acreditado no cuente con ninguna calificación, se estará al rango de "No Calificado"; o bien,
- 7.1.2 Si el Crédito cuenta con calificación propia en la fecha en que el Acreditado haya de ejercer la disposición de que se trate, para determinar la tasa de interés, Banobras tomará como base el nivel de riesgo que corresponda a la calificación de calidad crediticia obtenida y que mantenga el Crédito que represente el mayor nivel de riesgo entre las que cuente.

El **Acreditado** deberá solicitar a **Banobras** (en términos sustancialmente similares a los del <u>Anexo 4</u> del presente **Contrato**), con al menos **5** (cinco) Días Hábiles

A A

A)

previos a la fecha en que pretenda ejercer alguna disposición de recursos, que determine la tasa de interés que aplicará a esa porción del **Crédito**, la cual se establecerá en la **Ficha** que previamente suscribirán las **Partes** para documentar el desembolso de que se trate.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

<u>Puntos Porcentuales</u>. Los valores numéricos establecidos en la tabla inserta en la Cláusula Octava del presente **Contrato**.

<u>Sobretasa</u>. Los Puntos Porcentuales que se adicionarán a la Tasa Base en función de: (i) la calificación de calidad crediticia de mayor nivel de riesgo (en la fecha en que el Acreditado haya de ejercer la disposición o la que corresponda al periodo de intereses de que se trate) entre las asignadas al Crédito o al Acreditado (según resulte aplicable) por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, (ii) la tabla de equivalencias contenida en el <u>Anexo 6</u> del presente Contrato, y (iii) las Sobretasas previstas en la tabla establecida en la Cláusula Octava inmediata siguiente.

<u>Tasa Base</u>. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días (<u>TIIE</u>), adicionando el costo que genere a **Banobras** la captación de recursos en los mercados financieros, bajo la misma denominación, plazo, duración y características financieras aplicables al importe de la disposición que el **Estado** ejercerá del **Crédito** (**Costo de mercado**).

La TIIE será revisable mensualmente.

<u>TIIE</u>. La Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a plazo de 28 (veintiocho) días, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil Bancario inmediato anterior a aquel en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito** y al inicio del periodo de intereses de que se trate o, en su defecto, la inmediata anterior publicada a plazo de 26 (veintiséis), 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días.

En caso de que la **TIIE** se modifique o deje de existir, el cálculo para el cobro de los intereses que correspondan a cada período se hará con base en el o los indicadores que lo sustituyan y, en su defecto, por el indicador que para ello determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

<u>Periodo de Intereses</u>. El periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de la primera disposición del **Crédito**, comprenderá el número de días



efectivamente transcurridos entre su inicio, que será el día en que el **Acreditado** ejerza la primera disposición del **Crédito** y su conclusión que será el último día del mes de que se trate.

Los subsecuentes periodos de intereses comprenderán el número de días efectivamente transcurridos entre su inicio que será el día en que termine el periodo de intereses inmediato anterior y su conclusión que será el último día del mes inmediato siguiente.

La o las subsecuentes disposiciones del **Crédito** formarán parte de su saldo insoluto y el periodo de intereses de las posteriores disposiciones se ajustará a la fecha de vencimiento de la <u>primera</u> disposición del **Crédito**.

El último periodo de intereses terminará en la fecha de vencimiento del **Crédito**, según lo previsto en la Cláusula Décima Primera del presente **Contrato**.

El pago de los intereses ordinarios que correspondan a cada periodo de intereses, se efectuará, en una fecha de pago, precisamente el día en que concluya el periodo de intereses de que se trate.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea **Día Hábil** deberá prorrogarse al **Día Hábil** inmediato siguiente y la prórroga de que se trate se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses ordinarios que en cada caso correspondan, <u>salvo por el último periodo que deberá adelantarse al **Día Hábil** inmediato anterior.</u>

<u>Día Hábil.</u> Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés ordinaria se expresará en forma anual y los intereses ordinarios se calcularán dividiendo la tasa de interés ordinaria aplicable entre 360 (Trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo de interese en el cual se devenguen los intereses ordinarios a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto del Crédito.

Los intereses que se generen durante la vigencia del **Crédito** serán cubiertos por el **Acreditado** a **Banobras** con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente **Contrato**, de manera mensual, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

Si por cualquier circunstancia, en algún periodo de intereses **Banobras** no llegare a aplicar la tasa de interés ordinaria como se establece en la presente cláusula, las **Partes** convienen expresamente que **Banobras** está facultado para realizar las modificaciones y/o los ajustes necesarios, con efectos retroactivos a aquel o aquellos meses en los que no hubiere realizado el cálculo y/o ajuste

P



correspondiente, según resulte aplicable, en el entendido que en este supuesto el **Acreditante** no podrá cobrar intereses moratorios, a no ser que se deba a causas imputables al **Acreditado** o al fiduciario.

En el supuesto de que el **Estado** deba pagar el impuesto al valor agregado (el "<u>IVA</u>") sobre los intereses que se generen de acuerdo con lo que se pacta en la presente cláusula, el **Acreditado** se obliga a pagar a **Banobras**, además de los intereses que correspondan, el **IVA** aplicable, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de la materia.

7.2 <u>Intereses Moratorios</u>. Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones del **Crédito**, de acuerdo con lo que se pacta en el presente **Contrato**, el **Acreditado** deberá cubrir a **Banobras Intereses Moratorios** a razón de una tasa de interés igual al resultado de multiplicar por 1.5 (Uno punto cinco) la tasa de interés ordinaria de **Crédito**, vigente en la fecha en que el **Acreditado** debió haber cubierto su obligación.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen: (i) se calcularán sobre capital vencido, por cada mes transcurrido o fracción que corresponda desde la fecha de su vencimiento y hasta su total liquidación, y (ii) serán cubiertos por el **Acreditado** a **Banobras** con recursos ajenos al **Crédito**, en términos de lo previsto en la presente cláusula y en las diversas Décima y Décima Octava, relativas a <u>Amortización del Crédito</u> y <u>Lugar y Forma de Pago</u>, respectivamente.

Todo lo pactado en la presente cláusula aplicará sin perjuicio de lo estipulado en la Cláusula Octava inmediata siguiente, relativa a Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, y de lo previsto en el penúltimo párrafo de la Cláusula Décima Tercera del presente **Contrato**, relativa a <u>Vencimiento Anticipado</u>.

Octava.- Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria. Durante la vigencia del presente Contrato y del Crédito, Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés ordinaria, con base en lo que se establece en la Cláusula Séptima inmediata anterior y tomando en consideración para ello cualquier variación que se registre (según el tiempo en que se realice la revisión) en la o las calificaciones de calidad crediticia asignadas al Estado o al Crédito, según resulte aplicable, por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV, en el entendido que el ajuste que corresponda se efectuará en la Sobretasa.

En primer término, es decir, en tanto no se encuentre calificado el **Crédito**, la revisión y, en su caso, ajuste de la tasa de interés ordinaria se hará tomando como base para ello cualquier variación que se registre en la calificación de calidad crediticia que represente el mayor nivel de riesgo entre las asignadas al **Estado**, por agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**.



CONFIDENCIAL

Una vez calificado el **Crédito**, la sobretasa de interés ordinaria se revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja, tomando como base para ello la variación que se registre en la calificación de calidad crediticia del **Crédito** o la de mayor nivel de riesgo en el supuesto que durante la vigencia del presente **Contrato**, el **Crédito** llegare a contar con más de una.

Los supuestos que se pactan en la presente cláusula, en relación con las calificaciones de calidad crediticia del **Acreditado** o del **Crédito**, se complementan con las disposiciones previstas en la Cláusula Séptima del presente **Contrato**, relativa a Intereses del **Crédito**.

El **Acreditado** acepta que una vez que **Banobras** haya realizado la primera revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés ordinaria, el **Acreditante** continúe con las acciones de revisar y, en su caso, ajustar la misma durante la vigencia del **Crédito**, en términos de lo establecido en la presente cláusula.

Para que **Banobras** pueda revisar y, en su caso, ajustar la sobretasa de interés ordinaria, el **Acreditado** acepta y autoriza al **Acreditante** para que utilice la información que publican las agencias calificadoras autorizadas por la **CNBV**, en forma definitiva y pública, a través de las siguientes páginas de Internet:

<u>www.standardandpoors.com.mx</u>, <u>www.fitchmexico.com</u>, <u>www.moodys.com.mx</u>, <u>www.hrratings.com</u>, <u>www.verum.mx</u>, o bien, a través de la(s) página(s) de internet de aquella(s) agencias calificadoras que en el futuro inicien operaciones con la previa autorización de la **CNBV**.

En el supuesto de que en el futuro cualquier agencia calificadora autorizada por la CNBV, distinta de las señaladas en el párrafo inmediato anterior, asigne al Estado o al Crédito alguna calificación de calidad crediticia, el Acreditado estará obligado a notificarlo a Banobras dentro del plazo de 30 (Treinta) días naturales posteriores a la fecha en que ocurra la asignación que corresponda, quien con base en la información que reciba proporcionará al Acreditado una nueva tabla de equivalencias conforme a la cual se determinará el nivel de riesgo en que se ubique el Estado o el Crédito, según aplique, y con base en ella revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la sobretasa de interés ordinaria, en el entendido que la nueva tabla sustituirá a la contenida en el Anexo 6 del presente Contrato para todos los efectos a que haya lugar, sin necesidad de que las Partes celebren convenio modificatorio alguno.

La <u>revisión</u> de la sobretasa de interés ordinaria se realizará, además de lo señalado en la presente cláusula, de acuerdo con los datos y el procedimiento previsto en el <u>Anexo 6</u> del **Contrato**.

En su caso, el <u>ajuste</u> de la sobretasa de interés ordinaria se realizará adicionando a la **Tasa Base**, los **Puntos Porcentuales** que correspondan, de acuerdo con los datos que se precisan en la tabla siguiente:

W

A)

CONFIDENCIAL

	Calificación de	Tasa de Interés	
Nivel de	calidad crediticia	Ordinaria aplicable	Tasa de Interés
Riesgo del	del Estado o del	con al menos dos	l .
Estado o	Crédito o	calificaciones del	Ordinaria aplicable
del Crédito	calificación	Estado o con al	con <u>una</u> sola
dei Credito	equivalente	menos una	calificación del
	según la Agencia	calificación del	Estado
	Calificadora	Crédito	
1.	AAA	Tasa Base + 0.37	Tasa Base + 0.39
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
2.		Tasa Base + 0.40	Tasa Base + 0.42
	AA+	Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
		Tasa Base + 0.45	Tasa Base + 0.47
3.	AA	Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
		Tasa Base + 0.45	Tasa Base + 0.47
4.	AA-	Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
		Tasa Base + 0.45	Tasa Base + 0.47
5.	A+	Puntos	Puntos
	7.	Porcentuales.	Porcentuales.
6.	Α	Tasa Base + 0.47	Tasa Base + 0.48
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
	Α-	Tasa Base + 0.47	Tasa Base + 0.49
7.		Puntos	Puntos
**		Porcentuales.	Porcentuales.
	BBB+	Tasa Base + 0.61	Tasa Base + 0.62
8.		Puntos	Puntos
J.		Porcentuales.	Porcentuales.
		Tasa Base + 0.67	Tasa Base + 0.68
9.	BBB	Puntos	Puntos
J.		Porcentuales.	Porcentuales.
		Tasa Base + 0.72	Tasa Base + 0.74
10.	BBB-	Puntos	Puntos
10.	BBB-	Porcentuales.	Porcentuales.
11.		Tasa Base + 0.78	Tasa Base + 0.80
	BB+	Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
		Tasa Base + 0.84	Tasa Base + 0.86
12.	ВВ	Puntos	Puntos
	DD	Porcentuales.	Porcentuales.
		Tasa Base + 0.92	
13.	BB-	Puntos	Tasa Base + 0.93
		runtos	Puntos



		Porcentuales.	Porcentuales.
14.	B+	Tasa Base + 0.98	Tasa Base + 0.98
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
15.	В	Tasa Base + 1.01	Tasa Base + 1.02
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
16.	B-	Tasa Base + 1.02	Tasa Base + 1.03
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
17.	ccc	Tasa Base + 1.03	Tasa Base + 1.03
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
18.		Tasa Base + 1.03	Tasa Base + 1.03
	cc	Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
	С	Tasa Base + 1.03	Tasa Base + 1.04
19.		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
20.	D	Tasa Base + 1.03	Tasa Base + 1.04
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
21.		Tasa Base + 1.03	Tasa Base + 1.04
	E	Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.
22.	No Calificado	Tasa Base + 0.93	Tasa Base + 0.93
		Puntos	Puntos
		Porcentuales.	Porcentuales.

En el supuesto de que en algún momento durante la vigencia del presente **Contrato**, ni el **Estado** ni el **Crédito** cuenten con calificación de calidad crediticia alguna, su nivel de riesgo será **22 (Veintidós)**, en cuyo caso **Banobras** realizará la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés ordinaria conforme al nivel de riesgo que corresponde a **No Calificado**.

Banobras dispondrá de un plazo de al menos 30 (treinta) días naturales posteriores a la fecha en que (en su caso) se registre alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) por agencias calificadoras autorizadas por la CNBV al Estado o al Crédito, según corresponda, para revisar y, en su caso, ajustar a la alza o a la baja la sobretasa de interés ordinaria, en el entendido que el ajuste que corresponda se reflejará en la Sobretasa.

La tasa de interés ordinaria que resulte del ajuste que llegue a realizarse, será aplicable al saldo insoluto del **Crédito**, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que haya concluido el plazo señalado en el párrafo

A)

precedente y estará vigente hasta que Banobras realice la próxima revisión o, en su caso, se verifique alguna variación en la situación de la(s) calificación(es) de calidad crediticia asignada(s) al Estado o al Crédito, según aplique, y con ello deba realizarse algún ajuste.

Para el cálculo de los intereses que resulten de acuerdo con lo establecido en la presente cláusula y la periodicidad en el pago de los mismos, las Partes deberán atender a lo pactado en la Cláusula Séptima del presente Contrato, relativa a Intereses del Crédito.

Novena.- Pagos Anticipados del Crédito y Costos Asociados a los Prepagos. En el supuesto que el Acreditado opte por pagar anticipadamente el saldo total de una o varias disposiciones ejercidas con cargo al Crédito, documentadas mediante la formalización de cada una de las Fichas, deberá: (i) sujetarse a las autorizaciones que, en su caso, emita el Banco de México para redimir los **Bonos** Cupón Cero y a las disposiciones que de tiempo en tiempo establezca, y (ii) cubrir a Banobras con recursos ajenos al Crédito, los siguientes conceptos, bajo los términos que se señalan a continuación:

- 9.1 El monto que se determine por cualquier pérdida o costo en el que incurra Banobras, como consecuencia del desequilibrio al que daría lugar el pago anticipado del saldo de la o las disposiciones de que se trate, en el esquema original de la cobertura, más el impuesto al valor agregado que corresponda (el "Costo por Rompimiento de Fondeo"), y
- 9.2 La diferencia entre: (i) el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente, y (ii) el valor de redención del o los Bonos Cupón Cero asociados a la o las disposiciones que correspondan, en virtud de su liquidación anticipada.

Los montos que deriven de los conceptos mencionados en los Numerales 9.1 y 9.2 inmediatos anteriores, deberán cubrirse por el Estado a Banobras, previamente a la liquidación anticipada de los Bonos Cupón Cero asociados a las disposiciones que correspondan.

Para que el **Acreditado** pueda liquidar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones ejercidas con cargo al Crédito, deberá: (i) notificar su intención por escrito a Banobras con al menos 60 (Sesenta) días naturales previos a la fecha en que pretenda realizar la liquidación anticipada del o los Bonos Cupón/ Cero, la cual deberá corresponder a su vez con una fecha de pago de intereses, // (ii) confirmar a Banobras con hasta 5 (Cinco) Días Hábiles de anticipación su intención de liquidar anticipadamente el saldo de una o más de las disposiciones eiercidas con cargo al Crédito, en la inteligencia que esta confirmación tendrá el carácter de irrevocable.

Con sustento en la notificación que Banobras hubiera recibido: (a) informará al fiduciario del Fideicomiso 2186 (sobre la solicitud de liquidación anticipada

presentada por el **Acreditado**) al **Día Hábil** inmediato siguiente al de su recepción, y (b) informará al **Estado** con al menos **5** (**Cinco**) días naturales de anticipación a la fecha en que haya de realizarse el pago anticipado: (i) el valor de liquidación del o los **Bonos Cupón Cero** asociados a la o las disposiciones del **Crédito** que el **Estado** pretenda liquidar anticipadamente, (ii) el <u>importe</u> que deberá cubrir a **Banobras** por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los **Bono Cupón Cero** en virtud de su liquidación anticipada, y (iii) el <u>monto</u> por concepto de <u>costos y gastos</u> resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del **Crédito** pretenda liquidar, entre otros, el **Costo por Rompimiento de Fondeo**, más el impuesto al valor agregado correspondiente.

El Acreditado deberá depositar a Banobras, a más tardar 3 (Tres) Días Hábiles previos a la fecha de monetización anticipada del o los Bonos Cupón Cero, el importe que derive de los conceptos referidos en los numerales (ii) y (iii) del párrafo inmediato anterior, tras lo cual Banobras solicitará al fiduciario del Fideicomiso 2186: (a) la redención anticipada del o los Bonos Cupón Cero asociados a la o las disposiciones que del Crédito pretenda liquidar el Estado, y (b) la entrega de los recursos provenientes de la redención anticipada, en la fecha del pago anticipado, para aplicarlos al pago de la o las disposiciones que del Crédito pretenda liquidar el Estado.

Si a más tardar 3 (Tres) Días Hábiles previos a la fecha prevista para la monetización anticipada del o los Bonos Cupón Cero, el Acreditado no deposita a Banobras: (i) el importe que deberá cubrir por la diferencia entre el saldo insoluto de la(s) disposición(es) que será(n) pagada(s) anticipadamente y el valor de redención del o los Bono Cupón Cero en virtud de su liquidación anticipada, y (ii) el monto por concepto de los costos y gastos resultantes del pago anticipado de la o las disposiciones que del mismo pretenda liquidar el Estado, entre otros, el Costo por Rompimiento de Fondeo, más el impuesto al valor agregado, la solicitud de liquidación anticipada se considerará cancelada y los Bonos Cupón Cero no serán monetizados anticipadamente; en tal caso, el Acreditado: (i) continuará pagando a Banobras, en cada fecha de pago, los intereses ordinarios que deriven del Crédito, y (ii) cubrirá al Acreditante cualquier pago o gasto que éste hubiere realizado o en el que hubiera incurrido con motivo del Costo por Rompimiento de Fondeo, más el impuesto al valor agregado correspondiente, y la cobertura de tasa asociada al Crédito o a la o las disposiciones que del mismo hubiera notificado el **Estado** que pagaría anticipadamente.

Los costos asociados a los pagos anticipados que realice el **Estado** conforme a for pactado en la presente cláusula, no tendrán carácter devolutivo; en tal virtud, el **Acreditado** no podrá solicitar a **Banobras** la restitución de ningún importe que hubieran pagado por cualquiera de estos conceptos.

Décima.- Amortización del Crédito. El Acreditado se obliga a amortizar a Banobras el monto principal del Crédito (sin perjuicio del pago de los intereses), en el mes 240 (doscientos cuarenta) a partir de la fecha en que el Acreditado

B

X

CONFIDENCIAL

haya ejercido la <u>primera</u> disposición del **Crédito**, en el entendido que el importe principal establecido en cada **Ficha** será cubierto en una sola exhibición en la fecha de vencimiento prevista en la misma, con recursos provenientes de la redención de los **Bonos Cupón Cero** asociados a la disposición de que se trate, importes que para tal efecto serán transferidos por el fiduciario del **Fideicomiso 2186** a **Banobras**, en el entendido que los intereses ordinarios sobre el saldo insoluto del **Crédito** serán cubiertos mensualmente por el **Acreditado** a **Banobras** con recursos ajenos al **Crédito**, de acuerdo con lo pactado en las Cláusulas Séptima y Octava del presente **Contrato**, relativas a <u>Intereses del Crédito</u> y <u>Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés Ordinaria</u>, respectivamente.

Todos los pagos que el **Acreditado** deba efectuar a favor de **Banobras** los hará en las fechas de pago, en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Octava del presente **Contrato**, relativa a Lugar y Forma de Pago, con la presentación al fiduciario del **Fideicomiso** de las **Solicitudes de Pago**, conforme al procedimiento establecido en el contrato constitutivo del **Fideicomiso** y lo previsto en el presente **Contrato**.

Sin perjuicio de cualquier otra disposición establecida en el presente Contrato, el Acreditado se obliga a pagar directamente a Banobras las cantidades de servicio de la deuda y cualesquiera otros importes que el Estado esté obligado a pagar al Acreditante conforme a lo pactado en el presente Contrato o a realizar aportaciones adicionales al patrimonio del Fideicomiso, en el supuesto de que los recursos que deriven de las participaciones asignadas como fuente de pago del Crédito no sean suficientes para cubrir las cantidades que el Acreditado esté obligado a pagar al Acreditante en términos de lo pactado en el presente Contrato.

Décima Primera.- Plazo del Crédito y Fecha de Vencimiento del Crédito. El plazo máximo del Crédito será de 240 (doscientos cuarenta) meses, considerando un total de 7,305 (siete mil trescientos cinco) días naturales, a partir de la fecha en que el Acreditado haya ejercido la primera disposición del Crédito, sin exceder para su vencimiento del 03 de septiembre de 2038.

No obstante su terminación, el presente **Contrato** surtirá todos los efectos legales entre las **Partes** hasta que el **Acreditado** haya cumplido con las obligaciones a su cargo contraídas con su celebración.

Décima Segunda.- Aplicación de Pagos. Los pagos que reciba Banobras, serán aplicados en el siguiente orden:

12.1 Los gastos en que haya incurrido **Banobras** para la recuperación del **Crédito**, más los impuestos que en su caso se generen, debidamente acreditados conforme a las disposiciones fiscales vigentes;





- 12.2 Los costos y gastos generados, en términos de lo pactado en el presente Contrato, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- **12.3** Los intereses moratorios, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- **12.4** Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- **12.5** El capital vencido y no pagado (en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del **Crédito**);
- **12.6** Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que en su caso se generen, conforme a las disposiciones fiscales vigentes; y
- **12.7** El pago de capital a su vencimiento (en el eventual de caso de pago o vencimiento anticipado del **Crédito**).

Si hubiere alguna cantidad remanente, el saldo se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del pago inmediato siguiente. Los pagos a que se refieren los Numerales 12.5 y 12.7 de esta cláusula, se aplicarán en términos de lo previsto en la Cláusula Décima Tercera inmediata siguiente.

Décima Tercera.- Vencimiento Anticipado. En el supuesto que el Acreditado incumpla con las obligaciones (i) de pago que deriven del Crédito y (ii) realizar cualquier acto de los señalados en el numeral 4.7 de la cláusula Cuarta denominada Obligaciones Diversas, sin el consentimiento previo y por escrito del representante legalmente facultado del Acreditante, Banobras podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento legal y exigir de inmediato al Acreditado el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses ordinarios y moratorios, el Costo por Rompimiento de Fondeo y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato; en este supuesto, Banobras notificará por escrito al Acreditado el incumplimiento que haya originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y del Crédito y, en su caso, la decisión de iniciar el procedimiento para anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

El Acreditado dispondrá de un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la fecha en que reciba la <u>notificación</u> que realice Banobras, para resarcir la obligación incumplida o acreditar la inexistencia del incumplimiento, una vez que concluya el plazo antes señalado y no se acredite el cumplimiento de la obligación, Banobras tendrá el derecho, más no la obligación de vencer anticipadamente el plazo para el pago del Crédito, en cuyo caso todas las cantidades que se adeuden a BANOBRAS en términos del presente Contrato serán debidas, exigibles y pagaderas a partir de ese momento, sin necesidad de demanda, reclamación o proceso de ninguna clase; Banobras podrá declarar el vencimiento

D



anticipado del presente Contrato y del Crédito surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual Banobras podrá solicitar: (i) al Fiduciario del Fideicomiso No. 2186 la inmediata monetización anticipada del o los Bonos Cupón Cero asociados al Crédito, y (ii) al Acreditado el pago total de lo que adeude por concepto de cualquier diferencia de capital, intereses ordinarios y moratorios, el Costo por Rompimiento de Fondeo y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Novena del mismo.

Con sustento en la solicitud que presente **Banobras** al Fiduciario del **Fideicomiso No. 2186** (ante un escenario de vencimiento anticipado) éste procederá a entregar al **Acreditante** los recursos provenientes de la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, para que los aplique a cubrir, hasta donde alcance, el pago de lo que el **Estado** adeude de acuerdo con lo establecido en el párrafo inmediato anterior. En el supuesto de la cantidad que derive del valor de redención anticipada de los **Bonos Cupón Cero** resulte insuficiente para cubrir a **Banobras** lo que se le adeude, el **Estado** pagará la diferencia entre el saldo insoluto del **Crédito** y el monto que se obtenga por la monetización anticipada del o los **Bonos Cupón Cero**, así como los costos y gastos resultantes de la liquidación anticipada, en particular los **Costos por Rompimiento de Fondeo** y los intereses ordinarios, moratorios y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, hasta su total liquidación.

En el supuesto de que se actualice alguna causa de vencimiento anticipado y Banobras opte por no vencer anticipadamente el presente Contrato y el Crédito. el Acreditado deberá pagar a Banobras, a partir del periodo de intereses inmediato siguiente al de la fecha en que concluya el plazo de 15 (Quince) días naturales pactado en el párrafo segundo de esta cláusula y de acuerdo con lo que se establece en la presente cláusula, un incremento en costos que será por un monto equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la Sobretasa aplicable al Crédito, sin perjuicio de la revisión y, en su caso, ajuste de la sobretasa de interés. en términos de lo pactado en la Cláusula Octava del presente Contrato y será pagadero a Banobras por el Acreditado mensualmente en la fecha de pago de los intereses del Crédito, con recursos ajenos al Crédito y dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido, a satisfacción de Banobras, la(s) obligación(es) incumplida(s) que: (i) aplicará durante un número de días efectivamente transcurridos en que permanezca sin cura el incumplimiento de que se trate, (ii) será cubierta por el Acreditado a Banobras precisamente en las fechas de pago de intereses, con recursos ajenos al Crédito y (iii) dejará de surtir efectos a partir del periodo de intereses inmediato siguiente a aquel en que el Acreditado haya resarcido, a satisfacción de **Banobras**, la(s) obligación(es) incumplida(s).

El incremento en costos establecido en el párrafo precedente, aplicará sin perjuicio de la facultad con que cuenta **Banobras** de poder anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato y exigir al **Acreditado** el pago total de lo que adeuden por concepto de capital, intereses ordinarios o moratorios, el **Costo**



por Rompimiento de Fondeo y demás accesorios financieros pactados en el presente Contrato, incluidos los conceptos que resulten de acuerdo con lo establecido en la cláusula Novena del mismo.

Décima Cuarta.- Comprobación de la Aplicación de los Recursos del Crédito. El Acreditado deberá presentar a Banobras la solicitud de recursos de que se trate acompañada de:

- 1) Copia de las facturas asociadas a anticipos o estimaciones de avance físico y financiero de las acciones a financiar, que amparen el monto de recursos solicitado; y oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente, donde certifique que las acciones a financiar fueron acordadas con el Ejecutivo Federal en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, y que fueron contratadas conforme a la legislación aplicable.
- 2) En el caso de las acciones a financiar sean del tipo de las previstas en el Anexo IV de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales, lo señalado en el numeral anterior, se sustituirá por la entrega a **Banobras** de un oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente, en el que certifique que las acciones a financiar fueron acordadas por el **Estado** con el Ejecutivo Federal en el marco de lo dispuesto en las Reglas Generales del FONDEN y los respectivos Lineamientos de Operación del FONDEN.

Adicionalmente, el **Acreditado** deberá presentar a **Banobras** dentro del plazo de **90 (noventa)** días naturales posteriores a la fecha en que el **Acreditado** haya realizado el último desembolso del **Crédito**:

- (i) Oficio suscrito por el titular de su Órgano Interno de Control o funcionario equivalente en el que certifique que los recursos ejercidos con cargo al **Crédito** fueron aplicados en términos de lo que establece en el presente contrato, y
- (ii) Copia certificada del instrumento firmado entre el Acreditado y la institución encargada de la dispersión de los recursos crediticios, a través de funcionarios con facultades suficientes para ello, por medio del cual el Acreditado haya acordado e instruido a dicha institución la dispersión de los recursos para financiar el costo de obras y acciones de reconstrucción en términos de lo previsto en el Anexo IV de los Lineamientos de Operación específicos del Fondo de Desastres Naturales por la ocurrencia de daños ocasionados por fenómenos naturales.

Banobras podrá prorrogar por única vez el plazo de 90 (Noventa) días naturales señalado en el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes:

X

D)

(i) que el Estado presente a Banobras solicitud por escrito firmada por funcionario legalmente facultado y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que Banobras reciba la solicitud con al menos 15 (Quince) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente pactado, y (iii) que, en su caso, la prórroga que haya de autorizar Banobras concluya cuando menos 1 (Un) mes antes de la terminación de la administración estatal que se encuentre cumpliendo su gestión.

En caso de incumplimiento, se dará vista a los órganos fiscalizadores competentes con copia al Órgano Interno de Control del Estado, dentro de los 10 (diez) Días posteriores en la fecha en que se debió entregarse la comprobación de recursos.

Décima Quinta.- Restricción y Denuncia. Banobras se reserva expresamente las facultades de: (i) restringir en cualquier tiempo el importe del Crédito y el plazo en que el Acreditado tiene derecho a ejercerlo, y (ii) denunciar el presente Contrato, con sustento en lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En caso necesario, Banobras notificará cualquiera de estas medidas al Acreditado, mediante escrito que le envíe dentro del plazo 5 (Cinco) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

Décima Sexta.- Fuente de Pago. Como fuente de pago primaria de las obligaciones a cargo del Estado que deriven del importe principal del Crédito, se tendrán los recursos provenientes de la liquidación, a su vencimiento ordinario, de los Bonos Cupón Cero que con tal propósito adquirirá el fiduciario del Fideicomiso 2186, con recursos aportados por el Gobierno Federal, a favor del Estado, al patrimonio del fideicomiso Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas. En el eventual caso de pago o vencimiento anticipado del Crédito, la diferencia entre el saldo insoluto del mismo y el monto de recursos que se obtengan por la monetización anticipada de los Bonos Cupón Cero, será cubierta por el Estado con cargo a los recursos provenientes de las participaciones que en ingresos federales le correspondan del Fondo General de Participaciones y/o de sus partidas presupuestales, conforme a lo que se establece a continuación.

Sin menoscabo de lo previsto en el párrafo inmediato anterior, el Acreditado afectará irrevocablemente al Fideicomiso (en el que Banobras obtendrá y mantendrá el carácter de fideicomisario en primer lugar), como fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven del Crédito, el importe mensual que derive del 4.00% (Cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que procedan de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, de conformidad con lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal y lo que se establece en el presente Contrato, sin perjuicio de afectaciones anteriores, compromiso y obligación que deberán inscribirse en: (i) el Registro Público de Financiamientos y Obligaciones del Estado de Morelos a cargo de la Secretaría de Hacienda, y (ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades

A)

V

Dr.

Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas vigentes.

En el supuesto de que los flujos de recursos que procedan del porcentaje mensual de las participaciones que en ingresos federales le correspondan al **Estado** del Fondo General de Participaciones, afectado como fuente de pago del **Crédito** (referido en el párrafo inmediato anterior), así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, los sustituyan y/o complementen total o parcialmente, por cualquier situación llegara a ser insuficiente para cumplir con las obligaciones a cargo del **Acreditado** que deriven del **Crédito** o la Tesorería de la Federación dejara de proveer a las entidades federativas las participaciones en ingresos federales del Fondo General de Participaciones, o por cualquier causa éstas no pudiesen ser empleadas como fuente de pago del **Crédito**, el **Acreditado** cumplirá con sus obligaciones de pago, con recursos provenientes de su hacienda pública, hasta la total liquidación del **Crédito**.

Las obligaciones contraídas por el **Acreditado** con **Banobras** con la celebración de este **Contrato** y la disposición del **Crédito**, que deban ser pagadas a través del fiduciario del **Fideicomiso**, se efectuarán de conformidad con el procedimiento de pago que en el mismo se establece, en la inteligencia que el **Acreditado** se obliga a mantener vigente el **Fideicomiso** y la afectación del porcentaje mensual del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al **Estado** del Fondo General de Participaciones, asignado como fuente de pago del **Crédito**, hasta que el **Acreditado** haya cubierto a **Banobras** la totalidad de las obligaciones contraídas con la formalización del presente **Contrato** y cuente con la aprobación previa y por escrito otorgada por **Banobras** a través de funcionario(s) legalmente facultado(s) para tal efecto.

Décima Séptima.- <u>Informes</u>. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente **Contrato**, durante la vigencia del **Crédito**, el **Acreditado** deberá rendir al **Acreditante** por escrito, la información que se le solicite por conducto del Delegado de **Banobras** en el Estado de Morelos o funcionario legalmente facultado para tal efecto.

La información que **Banobras** podrá requerir al **Estado** y los plazos para su entrega, se establecen a continuación:

17.1 <u>Su posición financiera</u>: (i) Evolución de finanzas públicas, (ii) saldos de deuda pública directa e indirecta, (iii) saldos de deuda de corto plazo, (iv) detalle mensual de las participaciones que en ingresos federales le corresponda recibir, (v) información sobre participaciones comprometidas como garantía y/o fuente de pago de obligaciones a su cargo, así como (vi) la información que la complemente y/o sustituya y/o modifique total o parcialmente, en un término de 15 (Quince) días naturales posteriores al de la fecha en que el **Estado** reciba la solicitud de información.



A)

17.2 Información Adicional: Cualquier información distinta a la señalada en el Numeral 17.1 inmediato anterior y que se encuentre relacionada con el Crédito, en un término de 15 (Quince) días naturales posteriores al de la fecha en que el Estado reciba la solicitud de información.

En todo caso, el **Acreditado** deberá informar a **Banobras** cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio dentro del plazo de **5 (Cinco) Días Hábiles** siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

Décima Octava.- Lugar y Forma de Pago. El Acreditado se obliga a realizar los pagos para cumplir con las obligaciones contraídas con Banobras con la celebración del presente Contrato, directamente y/o a través del fiduciario del Fideicomiso y/o a través del fiduciario del Fideicomiso 2186, según corresponda. el día en que deba realizarse cada pago del Crédito, antes de las 14:00 (Catorce) horas (horario del centro de México) y se efectuarán en cualquiera de las sucursales del , integrante del _a través de cualquier fo<u>rma</u> de pago con abono a la cuenta Número Sucursal Plaza , Plaza , o bien, mediante pago interbancario o SPEI desde cualquier otro banco con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) , a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o bien, a través del portal de Banobras, bajo los términos y condiciones previstos en el contrato de prestación de servicios de banca electrónica para el uso del portal de Banobras que al efecto el Acreditante celebre o haya celebrado con el Acreditado.

Para efectuar los pagos asociados al cumplimiento de las obligaciones que deriven de la formalización del presente **Contrato**, el **Acreditado** deberá utilizar la referencia alfanumérica que identifique al **Crédito**, la cual se incluirá en la solicitud de pago, de acuerdo con lo que se establece en el **Fideicomiso** y, adicionalmente, se proporcionará al **Acreditado** impresa en el estado de cuenta que **Banobras** pondrá a su disposición en términos de lo que establece la Cláusula Vigésima de este **Contrato**, relativa a Estados de Cuenta.

Cada abono se acreditará en la fecha que corresponda de acuerdo con las prácticas bancarias, según la forma de pago utilizada, en el entendido de que los depósitos que se realicen después de las 14:00 (Catorce) horas (horario del centro de México), se considerarán realizados al Día Hábil inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en cuenta para el cálculo de los intereses que correspondan.

Banobras se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe al Acreditado con 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

X

Of

El hecho de que **Banobras** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia de que para efectos de lo dispuesto en el artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

Décima Novena.- <u>Domicilios</u>. Las **Partes** señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente **Contrato**, los domicilios siguientes:

Banobras:	Avenida Morelos Sur No. 144, Colonia Las Palmas, Cuernavaca, Morelos, Código Postal 62050. Nombre, cargo y dirección de correo electrónico de funcionario autorizado por Banobras para recibir por medios electrónicos solicitudes de información relacionada con el Crédito :			
	, Delegado de Banobras en el Estado de Morelos y Apoderado Legal de la Institución.			
El Acreditado:	Plaza de Armas S/N, Colonia Centro, Cuernavaca, Morelos Código Postal 62000.			
	Nombre, cargo y direcciones de correo electrónico de funcionarios autorizados por el Estado para recibir por medios electrónicos información relacionada con el Crédito :			
	Lic. Manuel Alejandro Villalba Monroy, Titular de la Unidad de Inversión y Financiamiento de la Secretaría de Hacienda.			

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra **Parte** con al menos **10 (Diez)** días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

Vigésima.- Estados de Cuenta. Durante la vigencia del presente Contrato Banobras: (i) pondrá a disposición del Acreditado los estados de cuenta del Crédito en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la(s) dirección(es) de correo electrónico prevista(s) en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (Diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a Banobras mediante escrito firmado por funcionario legalmente facultado, con al menos 10 (Diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario



W.

la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección que hubiera proporcionado el **Acreditado**.

El **Acreditado** dispondrá de un plazo de **15 (Quince)** días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta de que se trate, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en la inteligencia que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que dispone la legislación aplicable.

Vigésima Primera.- Sociedades de Información Crediticia. Las Partes acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la celebración del presente Contrato por una sociedad de información crediticia, según lo señalado en la declaración 3.1 de este Contrato, la cual obra en la base de datos de dicha sociedad de información crediticia, podrá ser ventilada, si así lo desea el Acreditado, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que le asiste al Acreditado de acudir ante los órganos jurisdiccionales competentes, para promover las acciones que considere procedentes.

Vigésima Segunda.- Autorización para Divulgar Información. En este acto el Acreditado faculta y autoriza al Acreditante para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para Banobras, siempre que sea por determinación de autoridad competente, entre ellas, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, Banobras se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito al Acreditado de la información que haya tenido que revelar.

Vigésima Tercera.- <u>Anexos</u>. Formarán parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de **Anexos 1**, **2**, **3**, **4**, **5** y **6**, los cuales se describen a continuación:

Anexo 1. Copia simple de la Declaratoria de Desastre Natural por la ocurrencia de sismo con magnitud de 7.1 grados Richter del 19 de septiembre de 2017, en 33 Municipios del Estado de Morelos (la "Declaratoria 28-sep-17").

Anexo 2. Copia de la Autorización del Congreso.

Anexo 3. Copia simple del Nombramiento del Secretario de Hacienda.

Anexo 4. Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito.

CD.

<u>Anexo 5.</u> Formato de **Ficha** que utilizarán las **Partes** para documentar cada una de las disposiciones que ejercerá el **Acreditado** con cargo al **Crédito**.

Anexo 6. Tabla con los distintos niveles de riesgo y las diversas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por CNBV, para determinar la calidad crediticia de las personas, datos con base en los cuales Banobras revisará y, en su caso, ajustará a la alza o a la baja la tasa de interés ordinaria aplicable al Crédito, considerando el Nivel de Riesgo que implique el Estado o el Crédito (según resulte aplicable), de conformidad con lo previsto en las Cláusulas Séptima y Octava del presente Contrato, relativas a Intereses y Revisión y Ajuste de la Tasa de Interés, respectivamente.

Los Anexos 4, 5 y 6 del presente Contrato, relativos a: (i) Formato de Solicitud de Disposición de Recursos del Crédito, (ii) Formato de Ficha que utilizarán las Partes para documentar cada una de las disposiciones que ejercerá el Acreditado con cargo al Crédito, y (iii) Tabla con los distintos niveles de riesgo y las diversas escalas de calificación que utilizan las agencias calificadoras autorizadas por CNBV, para determinar la calidad crediticia de las personas, respectivamente, son ejemplificativos y podrán adecuarse de tiempo en tiempo para la mejor operación del presente Contrato, sin que por ello deba formalizarse convenio modificatorio alguno al presente instrumento jurídico.

Vigésima Cuarta.- Modificaciones al Contrato. Las Partes están de acuerdo en que lo pactado en el presente Contrato no podrá modificarse en forma unilateral por alguna de las Partes; en tal virtud, cualquier consentimiento que llegare a otorgar Banobras al Estado para modificar los términos pactados en el presente instrumento, surtirá efectos cuando conste por escrito y se suscriba entre las Partes, a través de servidores públicos legalmente facultados para tal efecto y, aún bajo este supuesto, el consentimiento tendrá efecto solamente en el caso y para el fin específico para el cual fue otorgado.

Vigésima Quinta.- <u>Título Ejecutivo</u>. Las Partes convienen que este Contrato, junto con el estado de cuenta certificado por contador facultado de Banobras, constituirán título ejecutivo, sin necesidad del reconocimiento de firma o de cualquier otro requisito y harán prueba plena, en términos de lo que dispone el artículo 68 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Vigésima Sexta.- <u>Sustitución de Pagos</u>. En el supuesto que **Banobras** reciba cualquier pago del **Estado** y posteriormente sea total o parcialmente invalidado o requerido a **Banobras** para que lo devuelva al **Estado**, el importe de que se trate se considerará como no pagado a **Banobras** y, en consecuencia, el **Acreditado** estará obligado a cubrírselo (dentro de los 10 (Diez) Días Hábiles siguientes a la fecha en la que el monto correspondiente hubiere sido devuelto al **Estado**), más los intereses que correspondan al importe de que se trate.

Vigésima Séptima.- Renuncia de Derechos. La omisión por parte de Banobras en el ejercicio de cualquiera de los derechos previstos en el presente Contrato, en

B

V

ningún caso tendrá el efecto de una renuncia a los mismos, ni el ejercicio singular o parcial por parte del **Acreditante** de cualquier derecho derivado del presente **Contrato** excluye algún otro derecho, facultad o privilegio a su favor.

Vigésima Octava.- Impuestos. El pago de los impuestos que, en su caso, se generen con motivo de la celebración y ejecución del presente Contrato, serán a cargo de la Parte que resulte obligada al pago de los mismos de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable.

Vigésima Novena.- Reserva Legal. Las Partes acuerdan que, en su caso, la invalidez, nulidad o ilicitud de una o más de las cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas por en el presente Contrato, o en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, no afectará la validez, exigibilidad u obligatoriedad del mismo en general, ni de las demás cláusulas, disposiciones o estipulaciones contenidas o pactadas en cualquier contrato, convenio o instrumento legal celebrado o que se celebre con base en éstos, sino que todos o cualquiera de ellos deberá interpretarse como si la cláusula, disposición o estipulación declarada inválida, nula o ilícita por autoridad jurisdiccional competente, nunca hubiere sido escrita.

Trigésima.- Denominaciones Utilizadas en los Encabezados de las Cláusulas. Las Partes están de acuerdo en que las denominaciones utilizadas en los encabezados de las cláusulas del presente Contrato son únicamente para efectos de referencia, en tal virtud no limitan de manera alguna el contenido y alcance de las mismas, por lo tanto las Partes deben, en todos los casos, atender lo pactado en las cláusulas del presente instrumento.

Trigésima Primera- Protección de Datos Personales. Las Partes se comprometen a poner a disposición de los titulares de los datos personales el aviso de privacidad previo al tratamiento de dichos datos, y a garantizar la protección de los datos personales de conformidad con las finalidades establecidas en los respectivos avisos de privacidad, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. En caso de que se modifiquen las finalidades para el tratamiento de los datos personales, las Partes deberán actualizar los avisos de privacidad correspondientes e informar a los titulares de los datos personales.

Trigésima Segunda.- Lavado de Dinero. Bajo protesta de decir verdad, el ACREDITADO declara y se obliga a que (i) los recursos que le sean otorgados por virtud de la celebración del presente Contrato serán utilizados para un fin lícito y en ningún momento serán utilizados para llevar a cabo o alentar alguna actividad ilícita y (ii) está actuando a nombre y por cuenta propia, es decir, los beneficios derivados de este Contrato y de cada operación relacionada con el mismo no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero distinto al ACREDITADO.

B

X

Trigésima Tercera.- <u>Jurisdicción y Legislación Aplicable</u>.- Para la interpretación y cumplimiento de todo lo pactado en el presente instrumento, las partes están conformes en sujetarse a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos y someterse a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Morelos o en la Ciudad de México, a elección del actor renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Las **Partes** han leído y comprendido el contenido del presente **Contrato** y enterados de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en **4** (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, el **7** de marzo de **2018**.

El Acreditante
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C.
Institución de Banca de Desarrollo

Delegado de **Banøbras**∕ en el **É≴tado de Morelos**

Delegado de **Banøbras**⁄ en el **Estado de Morelos** y Apoderado Legal de la Institución

EL ACREDITADO
EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

C.P. JORGE MICHEL LUNA
Secretario de Hacienda del Poder Ejecutivo
del Gobierno del Estado de Morelos

Las firmas anteriores corresponden al Contrato de Apertura de Crédito Simple de fecha 7 de marzo de 2018, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Acreditante y el Estado de Morelos, en su calidad de Acreditado, para formalizar un crédito simple que el Acreditante otorga al Acreditado hasta por la cantidad de \$1,071'521,598.00 (mil setenta y un millones quinientos veintiún mil quinientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.).

